



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13746

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS 2024

CAPITULO I – DEL CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 1º:-Apruébase el Cálculo de Recursos que regirá para el Ejercicio Financiero 2024, en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 40/100. (\$93.491.111.054,40) de acuerdo con el detalle que figura en el Formulario N° 2 "Programación de los Recursos y planillas de Recurso por Rubro, Recurso por carácter económico y Recurso por Procedencia del Expediente Interno HCDAMP-000003-2023.

Artículo 2º:-Apruébase el Presupuesto de Gastos que regirá para el Ejercicio Financiero 2024 y cuyo monto total asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 40/100. (\$93.491.111.054,40) el que se halla expuesto a través de los siguientes Clasificadores: por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuente de Financiamiento y Objeto desagregado hasta Partida Principal, por Finalidad y Función; por Carácter Económico obrante; por Objeto del Gasto desagregado hasta Partida Parcial; por Fuente de Financiamiento; por Estructura Programática; Formulario N° 7 "Programación Anual de Compra de Bienes y Contratación de Servicios"; Formulario N° 8 "Programación Física de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades"; Formulario N° 9 "Programación Financiera de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades"; Formulario N° 10 "Gestión y Administración de la Deuda Pública" y Formulario N° 11 "Programación de Transferencias, incrementos de activos financieros, gastos figurativos y otros gastos" del Expediente Interno HCDAMP-000003-2023.



Artículo 3º:-Apruébase la Estructura Programática que figura en el Formulario N° 3, las Políticas Presupuestarias del Formulario N°1, las Descripciones de Programas del Formulario N°4 y cuadro de Metas por Programas del Formulario N° 5 del Expediente Interno HCDAMP-000003-2023.

Artículo 4º:-Apruébase la Planilla de Gastos según art. 19 Decreto Provincial 2980/00 y Proyecciones Plurianuales 2024-2026 del Expediente Interno HCDAMP-000003-2023.-

CAPITULO II – DE LA PLANTA DE PERSONAL

Artículo-5º:-Apruébase la Planta de Personal del Municipio de Lanús y su valorización, detallada en el Formulario N° 6 “Recursos Humanos por Objeto del Gasto” y “Recursos Humanos por Cargo” y la planilla “Anexo de Cargos Superiores y Jerárquicos Vacantes y Ad-Honorem”, del Expediente Interno HCDAMP-000003-2023.

Artículo- 6º:-Convalídanse las normas de las Ordenanzas N° 5896, 6292, 6854 sus modificatorias y Decretos N° 664/96 y 1396/12, conforme la normativa vigente de aplicación en la materia, como así también aquellas establecidas por la Ordenanza N° 10068, 12548 y modificatoria.

Artículo-7º:-El sueldo Básico para el personal ingresante mayor de 18 años que cumpla con el horario normal de treinta (30) horas semanales que establece el Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal, en cada agrupamiento ocupacional será el siguiente:

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>SUELDO BASICO \$</u>
Personal Obrero	9	\$ 72.520,56
Personal Servicio y Maestranza	9	\$ 72.520,56
Personal Administrativo	13	\$ 76.928,27
Personal Técnico Especializado	13	\$ 76.928,27
Personal Docente	14	\$ 78.965,08
Personal Profesional	18	\$ 87.448,17

Los valores consignados en el presente artículo son al 31/10/2023.

Artículo-8º:-El sueldo básico conforme con la Ordenanza N° 5896 y modificatorias para el Personal de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal, resultará de aplicar sus normas sobre el módulo básico que el Departamento Ejecutivo establezca. Los sueldos básicos de los agentes amparados por la Ordenanza N° 5896 y modificatorias, que cumplan guardias médicas serán incrementados en un Quince Por Ciento (15%).



Artículo-9º:-Mantiénese la Bonificación Especial C.M.S.M. establecida por Ordenanza N° 10.123. Convalídese lo actuado en el Ejercicio 2008 según Decreto N° 1.186/08 y en base al mismo lo determinado en la Ley N° 12.120 y artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Asimismo fijándose en 5 sueldos lo establecido en el artículo 92 de la misma norma, respetando la Ordenanza N° 10.426, promulgada al solo efecto de la determinación de la nueva forma de cálculo (desenganche) de los sueldos del personal jerárquico y superior.

Convalídese lo actuado en el Ejercicio 2009 según Decreto N° 1025/09. Mantiénese las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10.655. Mantiénese las disposiciones relativas al personal establecidas por Ordenanza N° 10.667.

Convalídese lo actuado en el Ejercicio 2013 según Decretos N° 1396/2012.

Mantiénese lo establecido por Decreto 2168/07.

Mantiénese lo establecido por Decreto 1396/12.

Mantiénese lo establecido por Decreto N° 2004/2016, 2008/16, 2197/16 y 2198/16.

Mantiénese lo establecido por Decreto 1638/18.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2018 de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 12491/18.

Convalídese lo actuado de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 2520/16

Mantiénese lo establecido por Decreto 105/19, 106/19, 107/19

Mantiénese lo establecido por Ordenanza 12742/19, 12873/19

Mantiénese lo establecido por Ordenanza 12613/18.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2022 según decretos 10/22, 4628/22, 5073/22

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2023 según decretos 5229/22, 5396/22, 688/23, 689/23, 690/23, 1009/23, 2032/23, 2970/23, 3972/23, 4165/23, 4500/23, 2427/23.

Artículo-10º:-La retribución del Sr. Intendente Municipal, se determinará conforme lo establecido en el Artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias. Asimismo para los Sres. Concejales, fijese en 5 (cinco) sueldos lo establecido en el Artículo 92 de la misma norma.

Artículo-11º:-Fijase los Sueldos Básicos para el Personal Municipal fuera del Estatuto, según se detalla a continuación:

<u>PERSONAL EXCLUIDO DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE BS. AS.</u>		
<u>Categoría</u>	<u>NIVEL POLITICO SUPERIOR</u>	<u>Sueldo Básico por Función</u>
244	Intendente	1.725.007,38
256	Concejal	822.391,06
243	Secretario – Secretario del H.C.D	636.778,56
242	Subsecretario	553.144,81



	<u>POLÍTICO SIN ESTABILIDAD</u>	
232	Director General – Director General de,32l H.C.D.	412.835,13
230	Director - Asesor de Secretaría – Asesor de Dirección General - Subdirector General – Director H.C.D. – Asesor Personal del Sr. Intendente – Direc. Defensoría del Pueblo	403.959,20
226	Asesor, Asesor de Dirección - Subdirector- Coordinador – Secretario de Bloque – Coord. Def. del Pueblo	324.340,64
225	Asesor de Departamento – Coordinador de Bloque	113.514,77
260	Funcionario del H.C.D.: Asistente de Bloque – Asesor Defensoría del Pueblo	172.032,70
265	Coordinador Legislativo	151.815,09

	<u>REGIMENES ESPECIALES</u>	
443	Presidente del Tribunal de Faltas	593.161,52
442	Juez del Tribunal de Faltas	533.528,80
342	Contador General, Tesorero General y Director General de Compras	553.144,88
330	Subdirector	367.235,66
556	Defensor del Pueblo Titular	822.391,06
543	Defensor del Pueblo Adjunto	412.835,13

Los valores consignados en el presente artículo son al 31/10/2023.

Artículo-12º:-El valor de la Hora para la Categoría 301 “Personal Destajista con Funciones en Cátedra” (Profesores con título docente y/o habilitante, reconocidos por autoridad competente a niveles Nacionales y/o Provinciales para la función que desempeñen) establecido al 31/10/2023 es de \$ 489,25.

Los valores consignados podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo en el transcurso del Ejercicio, quedando así mismo, autorizado a fijar nueva reglamentación, con la plena vigencia de la Ley 14.656 y del Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo-13º:-Los agentes de Gestión Administrativa se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza N° 10.542 y modificatorias.

Artículo-14º:-Mantiénese la suspensión de la aplicación de lo normado por el Artículo 4º, Capítulo 1, de la Ordenanza N° 5.896 y modificatorias, hasta que por razones de servicio u operatividad lo disponga el Departamento Ejecutivo, autorizándose a efectuar los ajustes presupuestarios correspondientes.

Artículo-15º:- A los agentes médicos, enfermeras, los operadores de teletipos y radiocomunicaciones y choferes, que cumplan guardias en las Unidades Sanitarias, SAME y Defensa Civil, se les abonará en concepto de Reintegro por Gastos de Comidas, el Diez Por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría 09. Se entiende por guardia la cobertura de servicio continuado durante 24 horas, hasta un máximo de 6 por mes.



Artículo-16°:-El servicio de enfermeros de guardia en reemplazo por vacaciones, faltas del personal de planta y refuerzos cuando sean previamente solicitados por el responsable del Servicio y debidamente autorizados por el Secretario del área, se podrá concretar con personal Municipal que revista en dicha función y/o designaciones con personal calificado ajeno al municipio. Se abonará por guardias de 24 horas en días hábiles, el 25% del sueldo básico de la categoría 13, y en días sábados, domingos y feriados el 30% del sueldo básico de la mencionada categoría.-

Artículo-17°:-El servicio de médicos de guardia en reemplazo por vacaciones, faltas del personal de planta y refuerzos cuando sean previamente solicitados por el responsable del Servicio y debidamente autorizados por el Secretario del área, se podrá concretar con profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal y/o designaciones con profesionales ajenos al municipio. Se abonará por guardias de 24 horas en días hábiles, el 36% del sueldo de la categoría 122, y en días sábados, domingos y feriados el 41% de la mencionada categoría. En los casos de Jefes de Guardia, el monto resultante se incrementa en un 6%. Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá excepcionalmente por causas de extrema necesidad justificadas por el Secretario del área, incrementar los montos resultantes en hasta un 20%.-

Artículo-18°:-Para la Carrera Profesional Sanitaria Municipal la Bonificación por Antigüedad se establecerá en función al porcentaje determinado conforme la normativa vigente de aplicación en la materia.-

Artículo-19°:-Fijase en concepto de “Bonificación Compensación a Conductores” la siguiente escala:

DETALLE	BONIFICACION
Conductor N 1	\$ 800,00
Conductor N 2	\$ 800,00
Conductor N 3	\$ 800,00
Conductor N A1	\$ 800,00
Conductor N A2	\$ 800,00
Conductor N A3	\$ 800,00

Se abonará en concepto de “Adicional Conductor de Desobstructores y/o Vehículos Complejos” la suma de \$ 1.600,00 (PESOS MIL SEISCIENTOS) mensuales. Comprenden vehículos complejos las categorías G1, G2 E1, E2 Y E3 de las licencias de conducir. Las categorías serán exigidas a quienes se incorporen a dicha bonificación a partir del año 2024 –



Artículo-20°:-La Bonificación por Fallas de Caja, queda determinada bajo las normas de los Decretos N° 1440/84, 140/94 y 639/96.-

La bonificación citada precedentemente quedará establecida de la siguiente manera:

Personal de la Tesorería con funciones de Cajero	\$ 6.400,00
Tesorero – Sub-tesorero	
Personal de la Tesorería que manejan fondos	\$ 3.200,00
Personal del Cuerpo de Agentes de Gestión Administrativa que manejan fondos	\$ 1.600,00
Agentes que manejan cajas chicas	El equivalente al seguro de fidelidad más los aportes personales del agente.

Artículo- 21°:-Los importes que se abonen a los agentes municipales por garantías salariales, serán absorbidos por los incrementos de remuneraciones generales o ascensos que beneficien al agente.-

Artículo-22°:-Reconócese para los cargos de Nivel Político, los beneficios del Decreto N° 664/96 en lo referente a Bonificación por Título conforme lo establecido en el Artículo 8° y los de los Decretos N° 664/96 y 1396/2012, en lo referente a Bonificación por Antigüedad, ésta última se hace extensivo a los Señores Concejales de acuerdo con la Ley N° 13924 y modificatorias, quedando confeccionada la bonificación por antigüedad con los mismos porcentajes fijados para la Planta Jerárquica con Estabilidad, sobre el sueldo resultante de aplicar lo mencionado en el Artículo 11° de esta Ordenanza conforme la normativa vigente de aplicación en la materia.-

Artículo-23°:-Los agentes que prestan servicio externo y tengan derecho a compensación por movilidad, conforme lo autoriza la normativa vigente de aplicación en la materia, por desarrollar actividades permanentes en las calles, percibirán como máximo por tal concepto, el equivalente a 110 (ciento diez) boletos mínimos mensuales del transporte automotor, correspondiendo una asignación diaria de 5 (cinco) boletos. Para los agentes que se desempeñan como 'Agentes de Gestión Administrativa', dicha compensación se eleva a 495 (cuatrocientos noventa y cinco) boletos mínimos mensuales del transporte automotor, correspondiendo una asignación diaria de 22 (veintidós) boletos. El Departamento Ejecutivo fijará la reglamentación de los viáticos y movilidad para situaciones especiales.-

Artículo-24°:-Al 1° de enero de 2024 la Dirección General de Recursos Humanos deberá generar un Decreto detallando la planta de personal ocupada y que percibe remuneraciones, ordenada por Categoría Programática, Oficina, Agrupamiento, Categoría y Bonificaciones que tiene asignado, aclarándose -con una llamada- los reemplazantes. Separadamente se detallarán los Cargos Reservados por agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, o que revistan en un Cargo Superior con Reserva. Esta información será actualizada al 1° de julio, considerando las transferencias de personal y variaciones producidas en la planta.-



Artículo-25º:-Los cargos presupuestados como Planta Permanente son los efectivamente ocupados al 30/09/2023 y las modificaciones proyectadas, debiendo el Departamento Ejecutivo proceder a adecuar el crédito de las distintas partidas presupuestarias por Decreto, en la medida que se produzcan nombramientos por reintegro de agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, Reintegro de Cargos Reservados, Descongelamiento de Cargos Jerárquicos existentes y no cubiertos, finalización de Convenios Jubilatorios, o traslado de personal entre programas y/o agrupamientos, utilizando para financiarlas el saldo de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida.-

Artículo- 26º:-Los cargos Superiores y Jerárquicos autorizados por Presupuestos de Ejercicios Anteriores detallados en el "Anexo de Cargos Superiores y Jerárquicos Vacantes y Ad-Honorem" aprobados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, que no se incorporaron al Presupuesto del Ejercicio para determinar créditos presupuestarios, continuarán vigentes.

En caso de que necesidades de funcionamiento obliguen a cubrir alguna de dichas vacantes o modificar la estructura jerárquica, se autoriza a realizarlo ampliando las partidas afectadas con transferencias de los créditos de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida. -

Artículo-27º:-La Bonificación por Cese establecida conforme la normativa vigente de aplicación en la materia, para los agentes que se retiren con más de 30 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, será de 6 sueldos básicos de la categoría en que revista el agente al momento del retiro, más bonificación Esp. CMSM, o del Salario Mínimo Vital y Móvil, si este fuere superior. Para los Agentes de Gestión Administrativa/Cobradores que revistan en la Categoría 50, se computará como sueldo básico el equivalente a aquel que se utilice como base de cálculo.-

Artículo-28º:-La Bonificación por Prolongación de Jornada se abonará al Personal de la Planta Permanente, aun cuando cubra cargos políticos con reserva de su cargo originario, que por las necesidades de las tareas que desempeñan deban estar afectados a una extensión permanente de su jornada de trabajo, que se abonará conforme a la siguiente escala:

Extensión de 1 (una) hora diaria	16,67%
Extensión de 2 (dos) horas diarias	33,33%
Extensión de 3 (tres) horas diarias	50,00%



Los porcentajes de esta bonificación serán calculados sobre todos los conceptos que cobra el agente sujeto a aportes jubilatorios, excepto la Bonificación por Horas Nocturnas. El personal de Planta Permanente que acceda a un cargo superior o de nivel político, con reserva de su cargo de planta, tendrá el derecho a percibir el porcentaje asignado sobre las nuevas remuneraciones que se le asignen, mientras se desempeñe en la nueva función.-

Artículo-29º:-La Bonificación por Disponibilidad Permanente se abonará al Personal Superior y Jerárquico de Nivel Político que por desempeño de sus funciones deba continuar prestando servicios sin límites, fuera del horario habitual y a disposición de las necesidades del Departamento Ejecutivo, dicha afectación se retribuirá con un porcentaje hasta el límite del 50% de su remuneración sujeta a aportes previsionales.-

Artículo-30º:-Establécese que la Bonificación por Función será de hasta el cien por ciento (100 %) del sueldo básico de la categoría de quien recibe dicha bonificación, la que se determinará conforme a la misión, función y responsabilidad inherente. Las categorías del personal al cual puede otorgarse esta bonificación son las que comprenden a los funcionarios de Nivel Político Superior, Político sin Estabilidad y Regímenes Especiales.

Autorícese y facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente bonificación y a determinar, por decreto, la asignación, determinación y porcentaje de dicha bonificación en cada caso.

Asimismo autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer y ejecutar incrementos salariales por Acta Administrativa, para el personal excluido del Régimen establecido por el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fijados en el Artículo 11 de esta Ordenanza, no pudiendo ser superior al porcentaje asignado al Personal Jerárquico con estabilidad, que se dieran durante el ejercicio 2024.-

Artículo-31º:-Las vacantes que se produzcan no serán cubiertas hasta tanto transcurran los meses de sueldo que permitan compensar la "Bonificación por Cese" (6 meses), y "Licencias no Gozadas" que se liquiden al agente, o finalice el Convenio Jubilatorio o Pasividad Anticipada, en caso de corresponder, excepto las de Agrupamientos Docente, Carrera Profesional Sanitaria Municipal y Enfermería.-

Artículo-32º:-Establécese una Bonificación por Disponibilidad Total para el Personal de categoría 13, la que se determinará conforme a la misión, función y responsabilidad inherente. Dicha Bonificación se actualizará de acuerdo a los porcentajes de incremento que se apliquen para la categoría 13. Autorícese y facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente bonificación.-



Artículo-33°:-Establécese que el monto del valor módulo, base de cálculo, para obtener la retribución de los agentes que se designen conforme lo establecido por la Ordenanza n° 12742 y sus modificatorias, surgirá del resultante: sueldo básico de la categoría 243 dividido 360 (cantidad de módulos asignados a la categoría 315A, por decreto 105/2019).-

CAPITULO III – NORMAS GENERALES

Artículo 34°:-Complementase el análisis del Decreto Provincial N° 2980/00 sobre los conceptos del Nomenclador de Gastos, considerándose como gastos municipales los detallados en los incisos siguientes, los que se imputarán a la respectiva cuenta del Nomenclador del RAFAM:

- a) Gastos inherentes a atenciones oficiales, consistentes en flores, plaquetas, escudos, pergaminos u otros elementos, para ser entregados a Funcionarios Nacionales, Provinciales, Municipales y vecinos de la comunidad o personalidades de los distintos quehaceres como fomento, cultura, deporte, industria, comercio, etc.
- b) Remisión de ofrendas florales por fallecimiento de funcionarios, agentes municipales y sus familiares consanguíneos hasta el primer grado y personalidades de actuación pública en bien de la comunidad, a Instituciones, Asociaciones Civiles, ONG's, Centros de Jubilados, etc. o en conmemoraciones de su fallecimiento.
- c) Donaciones a entidades sin fines de lucro, asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables a las detalladas precedentemente.
- d) Gastos que se originan en el municipio con motivo de fiestas patrias, patronales, festejos, recepciones, atenciones a asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables y agasajos oficiales (individuales y/o colectivos), actos públicos, de trabajo o similares, como ser: servicio de cafetería, lunch, arreglos florales, banderas, cintas, etc.
- e) Gastos para premios de reconocimiento al mérito, en dinero o en especies, para ser entregados en concursos o competencias destinadas a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales o de fomento de actividades dentro del Partido de Lanús que sean de interés general, en la medida que lo auspicie el municipio. Comprende asimismo las compensaciones o retribuciones a personas que actúen en carácter de jurado en las competiciones mencionadas precedentemente.
- f) El Departamento Ejecutivo otorgara al personal que cumpla 25 y 30 años de antigüedad de servicio efectivo en la Municipalidad de Lanús, medallas de Plata y Oro , respectivamente , así mismo una Distinción a su trayectoria laboral , al personal que cumpla 35 y 40 años de antigüedad al servicio del municipio de Lanús, y a su vez - en el mismo Orden - un adicional monetario de carácter no remunerativo equivalente al importe mensual que en concepto de Bonificación por Antigüedad perciba el mes anterior a su otorgamiento. La entrega de



Medallas y Distinciones como así también el pago de las sumas antes mencionadas, deberá realizarse en la fecha de celebración del día del Trabajador Municipal.

- g) Pago de las licencias no gozadas del ejercicio en el que se produce el alejamiento del agente, asimismo autorizase al Departamento Ejecutivo al pago de períodos anteriores en la medida que se hayan cumplido las normas establecidas, de suspensión y reserva del derecho, con cargo a la cuenta de ejercicios anteriores.
- h) Pagos de becas a alumnos de escuelas conforme a la Ordenanza N° 8762 y sus modificatorias.
- i) El pago del 2,5% sobre los ingresos por los Derechos por Publicidad y Propaganda y el 2,5% por los Derechos de los Espectáculos Públicos a la Comisión Municipal de Bibliotecas Populares, conforme a lo establecido oportunamente en la Ordenanza N° 7039.
El monto mensual asignado precedentemente, deberá ser igual a catorce (14) conformados de la Categoría 14 (Ingreso Personal Docente), del Personal de Planta Municipal autorizándose a complementar con recursos sin afectación, en caso de que la recaudación de los tributos específicos no alcance el monto establecido.
- j) El pago de subsidios mensuales a las Entidades de Bomberos Voluntarios del Partido, equivalente a la incidencia de lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7079 sobre la recaudación de los derechos municipales por Registro de Conductor.
- k) Se autoriza a retribuir al personal que cumpla funciones de Notificadores Domiciliarios de documentación municipal a contribuyentes por vencimientos de impuestos, liquidación de tasas municipales, notificaciones de deuda, etcétera, con valores a establecer por el Departamento Ejecutivo aplicando un porcentaje del boleto mínimo del transporte automotor, en mérito a la tarea desarrollada.-

Artículo 35°:-Autorizase a que la recaudación que se produzca por aplicación de la Ordenanza 7615 y sus modificatorias, más el saldo no utilizado de ejercicios anteriores, se aplique al funcionamiento de las Patrullas Bonaerenses y aporte de combustible a las distintas Fuerzas de Seguridad y otros gastos inherentes que hagan al incremento en las Políticas de Seguridad del Partido.-

Artículo 36°: Autorizase al Departamento Ejecutivo cuando situaciones financieras transitorias lo obliguen a contraer deudas para cubrir desfases por falta de coincidencia entre los ingresos y los egresos. En todos los casos la devolución deberá efectivizarse dentro del mismo ejercicio fiscal.-

Artículo 37°:-Autorizase al Departamento Ejecutivo, en concordancia a lo dispuesto por el Artículo 69° del Decreto Provincial N° 2980/00, a autorizar al Tesorero para el uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 0/00 (\$500.000.000,00). Dicha autorización no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.-



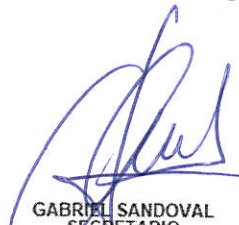
Artículo 38°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de Créditos entre las partidas Presupuestarias, hasta la suma del 5% del Presupuesto Municipal, para hacer frente a las necesidades de los distintos programas en que ha sido subdividido el Presupuesto, considerado el Decreto Provincial N° 2980/00 RAFAM, como así también, las adecuaciones de cargos que correspondieren a los fines de la implementación de la Ley N° 14.656.-

Artículo 39°:-La presente Ordenanza se sanciona sujeta a las modificaciones que pudieran surgir por motivo de la plena entrada en vigencia de la Ley N° 14.656 y aprobación por parte de este Honorable Concejo Deliberante del Convenio Colectivo de Trabajo.-

Artículo 40°:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar sobre las remuneraciones que perciban todos los agentes que ocupen cargos subvencionados por DIEGEP o en su defecto el Órgano que en un futuro lo reemplace, descuento de Aporte Jubilatorio Personal del 16% y Contribuciones Patronales Jubilatorias del 12%, respecto a la obra social IOMA se deberá practicar una deducción personal y Contribución Patronal de acuerdo a la Legislación vigente.-

Artículo 41°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 28 de diciembre de 2023.-


REVISO
GABRIEL SANDOVAL
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




AGUSTIN BALLADARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0018
DE FECHA 04 ENERO 2024

Registrada bajo el N°13746.....
.....
.....

